OBJETO: **ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X4 CON NIVEL DE BLINDAJE III PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES DEL INVIAS Y OPERACIÓN EN LAS COMPAÑÍAS DEL PLAN METEORO DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.**

PLAZO: **HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

VALOR: **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($1.887.283.000) M/CTE, INCLUIDO IVA.**

CONTRATISTA: **AUTOMAYOR S.A. con NIT. 860.034.604-5.**

CONTRATO NÚMERO 1630 DE 2020. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones Nos. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.219.805 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **AUTOMAYOR S.A,** en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 15 de diciembre de 2020 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual fue adjudicado por Resolución No. 3176 del 14 de diciembre de 2020, previa Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica Número **SA-SIP-SG-PSCN-014-2020,** contrato que se regirá por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO.-** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO, la ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PICK UP 4X4 CON NIVEL DE BLINDAJE III PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES DEL INVIAS Y OPERACIÓN EN LAS COMPAÑÍAS DEL PLAN METEORO DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones y en la ficha técnica que hace parte del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - 1. El CONTRATISTA debe constituir en favor de INVIAS, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el Instituto. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993

y los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato. **3.** El contratista deberá tener en cuenta que las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita. **4.** Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital y demás normas pertinentes. **5.**Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **6.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. **7.**Reportar e informar al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier obstáculo, novedad, dificultad o anomalía que se presente en la ejecución del mismo. **8.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INVIAS, por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. **10.** Cumplir con las actividades y/o elementos requeridos durante la ejecución del contrato, conforme a las exigencias de los documentos precontractuales. **11.**Mantener al INVIAS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INVIAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del INVIAS, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **12.**Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del INVIAS. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **13.**Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del INVIAS, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **14.** Respetar la política medioambiental del INVIAS, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales **15.** No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, al INVIAS, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **16.**Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **17.** Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **18.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **19.** Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el

plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. **20.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. **21.** Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al INVIAS. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA. **22.** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá suscribir el comprobante de traslado o salida a servicio (inventario) de los elementos entregados, documento al cual se anexará la solicitud del supervisor y copia del contrato; a la terminación del plazo pactado el Contratista entregará los bienes a la entidad a través del comprobante de reintegro que opere en la Entidad, para obtener el certificado de recibo a satisfacción, documento que deberá anexarlo al informe final del contrato como requisito para tramitar la aprobación del último pago. **23.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la ley, el Contratista se obligará a: **1.** Cumplir cada una de las obligaciones consignadas en los pliegos de condiciones, los requerimientos técnicos, y en la oferta presentada de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas. **2.** Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. **3.** Entregar los vehículos y sus accesorios debidamente instalados y limpios en el lugar donde lo indique el Gestor Administrativo del Contrato. **4.** Entregar los bienes nuevos, deben ser originales de fábrica, no se aceptan modificaciones, ensambles o adaptaciones por parte del concesionario o distribuidor, excepto las que requiera el PSCN. **5.** El oferente efectuará dentro del plazo de ejecución del contrato y hasta la entrega de los vehículos, una capacitación para el personal que indique el Gestor Administrativo del contrato sobre la conducción y familiarización de los componentes básicos y accesorios del vehículo. **6.** Entregar los bienes libres de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. **7.** Entregar los bienes con una garantía técnica mínima para amparar los vehículos contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra, los repuestos y la disposición de las piezas que han sido cambiadas de una manera ambientalmente adecuada, con el respectivo soporte de disposición final de estos elementos. Esta garantía debe ofrecerla sin costo adicional alguno, para el vehículo por un plazo mínimo de dos (2) año o cincuenta mil (50.000) kilómetros y para el blindaje opaco y blindaje transparente en un término mínimo de cinco (5) años sin límite de kilometraje, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del PSCN. **8.** En el evento en que se evidencien imperfectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño o defecto en los materiales, el CONTRATISTA repondrá el mismo, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por el Gestor Administrativo del Contrato, la cual será acompañada del elemento imperfecto. **9.** Entregar los vehículos objeto del contrato con los siguientes documentos: - Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito a nombre de la entidad. - Original factura de venta - Declaración de importación - Certificado de blindaje del vehículo - Certificado de SOAT - permiso de blindaje expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad - Informe de prueba balística suscrito por INDUMIL - Improntas (3 juegos) con número de motor y chasis - Recibo de pago de especies venales y Certificado para empadronamiento original, de cada uno de los vehículos - Recibo de pago para la expedición de tarjeta TIE - Placa debidamente instalada. **10.** Realizar los mantenimientos preventivos incluyendo repuestos originales y mano de obra calificada según el protocolo establecido tanto en la parte mecánica como en el chasis y blindaje, sin costo adicional para el INVIAS durante los

primeros 50.000 km. El tiempo para generar la atención no puede superar más de cinco (5) días hábiles posterior a la solicitud de mantenimiento en los sitios donde la entidad lo requiera, una vez realizada la actividad programado, debe remitirse la respectiva constancia del mismo al INVIAS con el objeto de mantener actualizada la hoja de vida del vehículo. **11.** Por cada vehículo un (1) manual de operación, plan de mantenimiento y garantía en idioma español **12.** Entregar los vehículos con el tanque lleno de combustible. **13.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **14.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **15.** Obtener oportunamente y con la debida anticipación, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato. **16.** Cumplir a cabalidad todas las obligaciones contenidas en el contrato. **17.** Atender todos los requerimientos y recomendaciones que realice el Gestor del contrato para el correcto funcionamiento. **18.** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato y de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: **OBLIGACIONES DEL INVIAS. -** EL INSTITUTO se compromete a: **1.** Pagar el valor del presente contrato conforme a la cláusula de forma de pago. **2.**Ejercer la supervisión del objeto y las obligaciones del contrato. **3.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA QUINTA: **VALOR. -** El valor del presente contrato se fija en la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($1.887.283.000) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalente a 2,150.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato corresponde al valor del presupuesto oficial, acorde con el Artículo Primero de la Resolución de Adjudicación No. 3176 del 14 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA: **FORMA DE PAGO. -** El valor del contrato se pagará en un solo pago previa entrega efectiva de los bienes objeto de contratación y presentación de las facturas, las cuales deben ser aprobadas por el supervisor del Contrato designado por el INVIAS, junto con el recibo a satisfacción de los bienes y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. Adicionalmente el contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La factura deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la entrega de los bienes y realización de capacitación y el INVÍAS efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Grupo de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil, según el Artículo, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del INVÍAS. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá presentar certificación de paz y salvo de aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos

exigidos por el INVÍAS o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. El Supervisor y/o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020 y la Resolución 666 de 2020. En el evento de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por el INVÍAS o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con los establecido en la Resolución 3662 de 2007 del Instituto Nacional de Vías, si el Contratista no presenta la facturación dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor de la cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **CUENTA BANCARIA. -** Para el pago del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó certificación del 02 de diciembre de 2020 expedida por el Banco de Bogotá, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 038285292, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($1.887.283.000) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se estima el valor correspondiente al IVA, en atención a que el presente contrato incluye ítems no gravados con dicho impuesto y/o tarifas diferenciales del gravado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITTUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 166420 del 14 de noviembre de 2020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la subdirección financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: **PLAZO**. - El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: **RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. -** El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y El CONTRATISTA, en consecuencia, las relaciones trabajadores y empleador de este último, con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos, serán de su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que El CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, celebre Contratos de trabajo con terceros, aquél deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con la capacidad para contratar, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO, no adquiere obligación ni asume responsabilidad solidaridad alguna al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: **GARANTÍA ÚNICA. -** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía única de cumplimiento que ampare lo siguiente: **a).** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **b).** Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **c)** Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. **d).** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar las garantías y seguros en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. -** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **SUPERVISIÓN. –** La supervisión será ejercida por el funcionario competente del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación, deberá: **1.** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones de este se cumplan a cabalidad. **2.** Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir el Contratista. **3.** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; **4.** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **5.** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, **6.** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **7.** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **APORTES. -** EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Legales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2004. La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. –** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INVÍAS, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El Contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INVÍAS. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades por las obligaciones emanadas del presente contrato. El INVÍAS no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. El INVÍAS podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. -** Son aplicables a este Contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **CADUCIDAD**. - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Supervisor hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: **LIQUIDACIÓN**. - Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene se terminación. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: **CONSTANCIA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:** Una vez vencidas las garantías según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: **INFORMACIÓN TRIBUTARIA. -** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retenciones en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA: **DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. -** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato: **1)** Estudios previos, análisis del sector y documentos técnicos. **2)** El Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada, incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. **3)** La propuesta del Contratista. **4)** Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en las cuales el INSTITUTO efectuará los pagos. **5)** Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. **6)** Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. –** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA.

Vo. Bo. Minuta: Arley Mendoza Bermúdez - Abogado - D.C.
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda - Coordinadora D.C